

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MDDH/T

Daniel Hernández, 31 de Julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNÁNDEZ - TAYACAJA - HUANCAMELICA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Municipal N° 014 de fecha 24 de Julio de 2024, el Proveído N° 447-2024 ALC./MDDH, de fecha 12 de julio del 2024, traslada el Informe N° 072-2024-GM-MDDH-T, de fecha 10 de julio del 2024, la Opinión Legal N° 038-2024/MDDH/AE-RCH, con fecha de recepción 10 de julio del 2024, el Informe N° 217-SGDEYS/MDDH/T, con fecha de recepción 19 de junio, sobre Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Animales.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley y N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Constitución Política del Perú faculta a las municipalidades ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y que, en armonía con lo expuesto, el numeral 8 del artículo 9°, de la precitada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal “aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”; y según el artículo 40° de la precitada Ley, las Ordenanzas de la municipalidades provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante la Ley N° 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal, refiere que el Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente. El Estado peruano garantiza la protección de las especies de animales y expresa su profundo rechazo a todo acto de crueldad o abandono en contra de ellos;

Que, mediante la Ley N° 27596 – Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, y su Reglamento aprobado según Decreto Supremo N° 006-2002-SA., regula lo establecido por la citada Ley que establece, que las municipalidades son competentes para: a) Llevar el registro de canes correspondiente, b) Otorgar la licencia respectiva, c) Supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar a canes considerados peligrosos, d) Disponer el internamiento de canes en casos de incumplimiento de la normatividad, y e) Exigir el cumplimiento de las disposiciones e imponer las sanciones establecidas en la Ley. Asimismo, se prevé que los Gobiernos Locales están obligados a recoger y custodiar los canes que deambulen en la vía pública, de ser posible identificar a su propietario o poseedor. Además, el artículo 10° de la precitada Ley, establece la competencia de las municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes, en ese sentido la Tercera Disposición Transitoria Final, establece que las municipalidades dictaran las normas reglamentarias para su aplicación;

Que, el artículo 87° de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, establece que, para evitar la transmisión de enfermedades a las personas, los propietarios o poseedores de animales domésticos, domesticados o en cautiverio deben cumplir las medidas sanitarias que la Autoridad de Salud competente determine. Son responsables frente a

